

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | | ADVERTENCIA. | SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA. |
|---|---------------------------|--|--|
| CAPITAL | FUERA | | |
| Por 1 mes.... 2 pesetas. | Por 1 mes... 2'50 pesetas | Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. | CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital. |
| Por 3 idem... 5'50 " | Por 3 idem.. 7 " | | |
| Por 6 idem... 10'50 " | Por 6 idem.. 12'50 " | | |
| Por 1 año.... 20'50 " | Por 1 año... 24 " | | |
| Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea | | (Artículo 1.º del Código civil). | |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Administración.

Si es condición ineludible á toda autoridad gubernativa velar por el orden público, estudiar muy detenidamente las costumbres y medios de vivir de la región á su cuidado encomendada, á fin de prevenir todo suceso que pudiera trastornar el orden público, es de igual modo indispensable á la primera autoridad de una provincia estudiar la situación económica de los Municipios á su cuidado encomendados si ha de prevenir su vida material á fin de que no le sorprenda el aniquilamiento de las fuerzas económicas de dichas Corporaciones, poniendo de manifiesto las deficiencias que su previsión no debió consentir.

En el tiempo que tengo la honra de estar al frente de esta provincia, he podido convencerme no sin que mi ánimo se apene, de que no todas las Corporaciones

municipales prestan la previsión que fuera de desear y á la que vienen obligadas por la ley, tanto en el ajuste de los gastos municipales como en los ingresos con que puedan contar, así como tampoco es esmerada la administración de los fondos municipales; si bien he de consignar con gran orgullo mío, que hay Corporaciones que administran tan concienzudamente los fondos á su cuidado encomendados, que yo he de tener la honra de citarlas en esta circular para que sirviendo de espejo en el cual puedan mirarse todas aquellas que sientan deficiencias en su administración, aprendan con el ejemplo á ser fieles administradores de los intereses que el cuerpo electoral en su día les encomendó.

Tiene la provincia de Logroño, Ayuntamientos como el de su capital, Haro, Cervera, Munilla, Cornago, Alcanadre, Briñas, Galbarruli, Cellerigo, Nalda, Zenzano, Nájera, Uruñuela, San Millán de la Cogolla, Mansilla, Viniegra de Arriba, Cañas, Villarejo, Bezares, Bañares, Herramélluri, Torremuña, Luezas, Muro de Cameros, Rabanera, El Rasillo, Manjarrés, Santa Coloma, Navajún y Villoslada, que calculando todos sus compromisos económicos y administrando cual un buen padre de familia administra el capital de sus hijos, cumplen todas sus obligaciones y viven una vida de desahogo y comodidad que transmiten á sus administrados; pero desgraciadamente estos Ayuntamientos son los menos y mis advertencias se dirigen á los que perezosamente cumplen con los deberes que la ley les im-

pone, y ahora que es llegado el momento de dar principio á la confección del presupuesto ordinario para 1895 á 96, he de tener yo el honor de dirigirme á los Ayuntamientos y Juntas municipales para que teniendo muy presente los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse, procuren los ingresos destinados á cubrirlos; no he de ser yo el que señale cuáles sean estos, la ley Municipal en sus artículos 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140, los determina así como marca los procedimientos que hayan de seguirse para su confección y por lo tanto me he de limitar tan solo á recomendarles y quisiera que esto fuese bastante, y si no á ordenarles pongan su más exquisita atención en su puntual cumplimiento, convencidos los Ayuntamientos de que si así lo cumplen no tendrán que lamentar el sufrimiento que hoy muchos experimentan ante las responsabilidades en que han incurrido por su desatención constante á la recaudación de los tributos en primer término y en segundo á la inversión que de lo recaudado se ha dado, lo cual les hace hoy tener que responder ante este Gobierno en primer término y en los Tribunales de justicia después por su conducta en contra posición constante con la ley.

Yo confío en absoluto de que han de secundar estas mis advertencias y á fin de que este Gobierno sepa de modo cierto de que esta circular ha sido leída por usted y transmitida á la Corporación que preside, así como dado traslado de ella á la Junta munici-

pal, espero me comunique su enterado.

Logroño, 28 de enero de 1895.

El Gobernador,
Pablo de Fuenmayer.

Sr. Alcalde de....

Negociado 1.º

En cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de procedimientos administrativos del 19 de octubre de 1889, se hace público para conocimiento de los interesados que con esta fecha se remite al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, la alzada interpuesta por D. Francisco Miguel Leria, contra la resolución de este Gobierno de provincia por el que desestimó el recurso presentado por el mismo contra un acuerdo del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, por el que le fué admitida la renuncia del cargo de Depositario de fondos municipales.

Logroño, 28 de enero de 1895.

El Gobernador,
Pablo de Fuenmayer.

Comisión provincial.

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judiciales durante el mes anterior,

han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

| | Pesetas. | Cts. |
|-----------------------------------|----------|------|
| Ración de pan de 70 decagramos | " | 22 |
| Id. de carne, kilogramo. | 1 | 45 |
| Id. de vino, litro. | " | 18 |
| Id. de cebada, de 4 kilogramos. | " | 78 |
| Id. de paja, de 6 kilogramos. . . | " | 30 |
| Id. de aceite, litro. | 1 | 06 |
| Id. de carbón, kilogramo. | " | 09 |
| Id. de leña, kilogramo. | " | 04 |

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, veinticinco de enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Vicepresidente, Juan Bautista Tejada.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Delegación de Hacienda

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, comunica en 18 de los corrientes, haber sido nombrado Inspector de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia á D. Feliciano Gómez Sagasta, lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 22 de enero de 1895.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE LOGROÑO.

Don Alfonso Gómez y Aragón, Recaudador de Contribuciones de esta capital,

Hago saber: Que la Recaudación de las contribuciones, territorial, rústica, urbana, industrial y carruajes de lujo, correspondiente al tercer trimestre de 1894 á 1895, tendrá lugar en esta capital durante los días del uno al veinte del próximo mes de febrero, llevándose los recibos á domicilio por los Auxiliares de esta Recaudación D. Juan Moreno y D. Antonio Lacalzada.

Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto, po-

drán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días del uno al diez del mes de marzo próximo, en el local de la Recaudación sita en la calle del Mercado, núm. 20-3.º, y en las horas de nueve de la mañana á una de la tarde.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de 12 de mayo de 1888.

Logroño, 25 de enero de 1895.—El Recaudador, Alfonso Gómez y Aragón.

Sección judicial.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción del partido de Calahorra,

Hago saber: Que en la pieza separada de embargo referente á causa seguida en el suprimido Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Alfaro, sobre alteración de orden público, con motivo del impuesto de consumos contra Pedro Sáinz Sáinz, León Bravo Llorente, José María Escalada, Manuel Ruiz Medrano y otros vecinos de la villa de Rincón de Soto, tengo acordado en providencia dictada en la misma, la venta en pública subasta de los bienes embargados á los anteriormente ya citados, cuyo acto tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del próximo mes de febrero y hora de las once de la mañana y son los siguientes:

A Pedro Sáinz Sáinz.—Una heredad sita en la villa de Rincón de Soto y término del Escobar, de cabida de dos fanegas, destinada á viña. Que linda C., Pedro Ocón; B., Rufino Llorente; C., carretera y N., José Fernández: tasada en doscientas cincuenta y dos pesetas, diez y seis céntimos. 252 16

A León Bravo Llorente.—Una casa sita en dicha villa de Rincón de Soto, calle de la Iglesia, número 1, de dos pisos, de una capacidad superficial de cuatro varas de larga por cuatro de ancha. Linda por la derecha entrando, calle de Trinitarios; izquierda, Juan Pérez; trasera, Vicente Llorente Mendizábal: tasada en seiscientos ochenta y una pesetas, veinticinco céntimos. 681 25

A José María Escalada Pardo.—Una heredad en dicha villa y término del Secano, de cabida de ocho cele-

mines y un medio cuartillo. Que linda P., D. Alejo Arnedo; M., riazuelo; B., Pablo Oñate y N., regadío: tasada en ciento veintitrés pesetas, treinta y tres céntimos. 123 33

Otra heredad en dicha villa, término de Rafales, de cabida de cinco celemines y un medio cuartillo. Que linda B., regadío; M., Prudencio Llorente; P., riazuelo y N., Luis Llorente: tasada en setenta y ocho pesetas, cuarenta y nueve céntimos. 78 49

Otra íd. mitad, sita en dicha villa y término de Bariillas, de cabida de una fanega, un celemin y tres cuartillos. Que linda B., camino; M., Yasa y de Montesa; P., Yasa y N., Juan Bausta Marín: tasada en diez y seis pesetas, quince céntimos. 16 15

A Enrique Medrano Escalada.—Una heredad sita en dicha villa y término del Baddillo, destinada á cereales, de cabida una fanega, cuatro celemines y un cuartillo. Linda N., José Díez; S., camino; E., Manuel Llorente y P., vía férrea: tasada en treinta y tres pesetas, ochenta y cuatro céntimos. 33 84

A Manuel Ruiz Medrano.—Una casa sita en dicha villa, calle Ancha, número diez y siete, de dos pisos, de cuatro metros de latitud y diez de longitud. Que linda N., Julián Llorente; S., José Fernández y E., su calle: tasada en seiscientos ochenta y una pesetas. 681 "

Una heredad sita en dicha villa, término de Pieza, destinada á cereales, de cabida de seis celemines. Que linda N., Florentino Ruiz; S., Faustino Fernández y O., regadío: tasada en ciento ochenta y una pesetas, veintiseis céntimos. 181 26

Otra íd. destinada á cereales, en el término del Soto, de cabida de once celemines y un cuartillo. Linda N., regadío; S., Manuel Oñate y O., Nicanor Ruiz Fernández: tasada en doscientas cuarenta y seis pesetas. 246 "

Otra íd. en dicha villa, término del Tuero, de cabida de dos fanegas y tres celemines. Que linda N. y E., regadío; O., Blas Ruiz Fernández: tasada en cuatrocientas dos pesetas, ochenta y seis céntimos. 402 86

Otra íd. en dicha villa, término del Palomar, de cabida de una fanega y tres celemines. Que linda E. y O., regadío; S., Florentino Ruiz: tasada en treinta y una pesetas, veinticinco céntimos. 31 25

Otra íd. en el Monte, destinada á viña, de cabida de cinco celemines. Que linda O., Celestino Fernández; E., Isidoro Fernández y S., Yasa: tasada en cincuenta y siete pesetas, treinta y dos céntimos. 57 32

Otra íd. en el término del Recuejo, de cabida de seis celemines. Que linda N., soto; S., Faustino Lapedriza y O., Manuel Medrano: tasada en cien pesetas. 100 "

Condiciones.

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el diez por ciento del valor de la tasación de la finca y presentar la cédula personal.

NOTA. No existiendo títulos de propiedad, se suplirán por los medios legales á costa del adquirente.

Dado en Calahorra á veintidós de enero de mil ochocientos noventa y cinco.—M. Eduardo García de Juan.—P. M. de S. S.ª, Sebastián Comin.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Calixto Ruiz de Clavijo y Terroba, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que encontrándose terminado el proyecto de repartimiento de consumos de esta localidad que ha de regir en el ejercicio económico corriente, se hallará de manifiesto por término de ocho días hábiles que se contarán desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes, y presentar en dicho término la reclamación que hubiese convenirles.

Ribaflecha, 22 de enero de 1895. Calixto Ruiz Clavijo.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se servirán presentar las relaciones de alta ó baja debidamente documentadas en término de treinta días contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ochánduri, 22 de enero de 1895.—El Alcalde, Buenaventura Barrasa.

TÉRMINO MUNICIPAL DE HERVIAS

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Año económico de 1894 à 1895.

Consta de 518 habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

| Número de orden. | Tarifa. | Clase. | Número..... | APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES. | CALLE Y NÚMERO desu casa-habitación. | PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen. | CALLEY NÚMERO del local en que se ejerce. | CUOTA para el Tesoro. Pesetas. | 16 por 100 de recargo municipal Pesetas. | TOTAL de cuota y recargos. Pesetas. | 6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas. | CORRESPONDE | | |
|------------------|---------|--------|-------------|--|--|--|---|---|--|--|--|-------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| | | | | | | | | | | | | TOTAL GENERAL. Pesetas. | Anual- mente. Pesetas. | Semes- tralmente Pesetas. |
| 1 | 1.ª | 8.ª | 11 | Izquierdo Bezares, Lorenzo | Somo de villa | Tienda de comestibles | Somo de villa, 6 | 60 | 9 60 | 69 60 | 4 17 | 73 77 | 18 44 | |
| 2 | » | » | » | Lacanal Ceniceros, Gabriel | Id. | Id. | Id. | 60 | 9 60 | 69 60 | 4 17 | 73 77 | 18 44 | |
| 3 | » | 9.ª | 9 | Alonso Alonso, Santiago | Id. | Idem de vino al por menor | Id. | 32 | 5 12 | 37 12 | 2 23 | 39 35 | 9 84 | |
| 4 | » | » | » | Izquierdo Urteña, Silvestre | Olmo | Id. | Olmo | 32 | 5 12 | 37 12 | 2 23 | 39 35 | 9 84 | |
| 5 | » | 12 | 12 | Rubio Yerro, Bonifacio | Santo Cristo, 10 | Tabajero | Santo Cristo, 10 | 16 | 2 56 | 18 56 | 1 12 | 19 68 | 4 92 | |
| 6 | 4.ª | 9.ª | | Martínez Martínez, Ricardo | Santo Cristo | Médico | SUMA DE LA TARIFA 1.ª | 200 | 32 | 232 | 13 92 | 245 92 | 61 48 | |
| 7 | » | 14 | | Sanz Ruiz, Juan | Santo Cristo | Veterinario | Santo Cristo | 50 | 8 | 58 | 3 48 | 61 48 | 15 37 | |
| 8 | » | 7.ª | 44 | Alonso Aransay, Juan | Somo de villa | Albadero | Somo de villa | 32 | 5 12 | 37 12 | 2 23 | 39 35 | 9 84 | |
| 9 | » | » | 55 | Elorza Asenolaza, Antonino | Santo Cristo | Carpintero | Santo Cristo | 14 | 2 24 | 16 24 | » 98 | 17 22 | 4 31 | |
| 10 | » | » | » | Martínez Rico, Pedro | Olmo | Id. | Olmo | 14 | 2 24 | 16 24 | » 98 | 17 22 | 4 31 | |
| 11 | » | » | 56 | Solares Alonso, Lucas | Id. | Carretero | Id. | 14 | 2 24 | 16 24 | » 98 | 17 22 | 4 31 | |
| 12 | » | » | 81 | Vázquez Díez, Santiago | Somo de villa | Herrero | Santo Cristo | 14 | 2 24 | 16 24 | » 97 | 17 21 | 4 30 | |
| 13 | » | » | » | Aguillo Martínez, Romualdo | Santo Cristo | Id. | Id. | 14 | 2 24 | 16 24 | » 97 | 17 21 | 4 30 | |
| 14 | » | » | 97 | Ibáñez Matute, Eugenio | Id. | Sastre | Id. | 14 | 2 24 | 16 24 | » 97 | 17 21 | 4 30 | |
| 15 | » | » | 103 | Trifol González, Bruno | Cierzo | Zapatero | Cierzo | 14 | 2 24 | 16 24 | » 97 | 17 21 | 4 30 | |
| | | | | | | | SUMA DE LA TARIFA 4.ª | 194 | 31 04 | 225 04 | 13 50 | 238 54 | 59 64 | |

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de trescientas noventa y cuatro pesetas y de sesenta y tres céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Hervias, á 12 de abril de 1894.—El Alcalde, Eugenio del Val.—El Secretario, José Colón

Publicación y resultado.—D. José Colón, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día 12 de abril al 27 del mismo, según anuncios publicados en la forma acostumbrada; sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Hervias, á 29 de abril de 1894.—José Colón.—V.º B.º El Alcalde, Eugenio del Val

Conforme con su original. El Administrador, Pino.

TÉRMINO MUNICIPAL DE HERRAMÉLLURI

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Año económico de 1894 á 1895.

Consta de 310 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

| Número de orden. | Clase..... | Número..... | APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES. | CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación. | PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen. | CALLE Y NÚMERO del local en que se ejercee. | CUOTA para el Tesoro. Pesetas. | 16 por 100 de recargo municipal Pesetas. | TOTAL de cuota y recargos. Pesetas. | 6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas. | TOTAL GENERAL. Pesetas. | CORRESPONDE | | |
|------------------|-----------------|-------------|--|---------------------------------------|--|---|--------------------------------|--|-------------------------------------|--|-------------------------|-----------------------|--------------------------|---------------------------|
| | | | | | | | | | | | | Anual-mente. Pesetas. | Semes-tralmente Pesetas. | Trimes-tralmente Pesetas. |
| 1 | 1. ^a | 9 | Díez Arribas, Benito | Río, 47 | Vino y aguardiente | Río, 47 | 32 » | 5 12 | 37 12 | 2 22 | 39 34 | | | 9 83 |
| 2 | " | 5 | Martínez Quintana, Juan | Eras, 8 | Mesón | Eras, 8 | 20 » | 3 20 | 23 20 | 1 39 | 24 59 | | | 6 15 |
| 3 | " | 9 | Romo Angulo Atanasio | Cuestaluna | Tienda de aceite, vinagre y jabón | Cuestaluna | 16 » | 2 56 | 18 56 | 1 12 | 19 68 | | | 4 92 |
| 4 | 3. ^a | 398 | Azpeitia Salazar, Fernando | Río, 14, | Molino en presa una piedra todo el año | SUMA DE LA TARIFA 1. ^a | 68 » | 10 88 | 78 88 | 4 73 | 83 61 | | | 20 90 |
| 5 | " | " | Ortiz Santa María, Manuel | Molino de Abajo | Id. | Molino de Arriba Molino de Abajo | 38 » 38 » | 6 08 6 08 | 44 08 44 08 | 2 64 2 64 | 46 72 46 72 | | | 11 68 11 68 |
| 6 | 4. ^a | " | Solar Orive, Juan del | Plaza, 3 | Médico Cirujano | Plaza, 3 | 50 » | 8 » | 58 » | 3 48 | 61 48 | | | 15 37 |
| 7 | " | " | Ocio Briones, Damián | Heras, 12 | Veterinario | Eras, 12 | 32 » | 5 12 | 37 12 | 2 22 | 39 34 | | | 9 84 |
| 8 | " | 55 | Gómez Fernández, Miguel | Río, 43 | Carpintero | Río, 43 | 14 » | 2 24 | 16 24 | " 97 | 17 21 | | | 4 30 |
| 9 | " | " | Vado Díez, Ricardo | Puente, 4 | Id. | Puente, 4 | 14 » | 2 24 | 16 24 | " 97 | 17 21 | | | 4 30 |
| 10 | " | " | Abad Corral, Mannel | Río, 11 | Herrero | Río, 11 | 14 » | 2 24 | 16 24 | " 97 | 17 21 | | | 4 30 |
| 11 | " | " | Muniel Corral, Cándido | Eras, 14 | Id. | Eras, 14 | 14 » | 2 24 | 16 24 | " 97 | 17 21 | | | 4 30 |
| 12 | " | 92 | Blanco González, Julián | Puente, 5 | Horro con tienda para venta pan | Río | 14 » | 2 24 | 16 24 | " 97 | 17 21 | | | 4 31 |
| | | | | | | SUMA DE LA TARIFA 4. ^a | 152 » | 24 32 | 176 32 | 10 55 | 186 87 | | | 46 72 |

Importa esta matricula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de trescientas diez y seis pesetas y cincuenta y siete pesetas treinta y seis céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Herramélluri, 18 de abril de 1894.—El Alcalde, Fernando Azpeitia.—El Secretario, Eusebio Sáez.

Publicación y resultado.—D. Eusebio Sáez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que la precedente matricula ha estado expuesta al público por término de diez días contados desde el día 19 de abril al 30 del mismo inclusive del corriente mes, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Herramélluri, á 30 de abril de 1894.—El Secretario, Eusebio Sáez.—V. B.º El Alcalde, Fernando Azpeitia. Conforme con su original. El Administrador, Pino.